

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de Tutela – **Admite trámite, requiere y niega
medida provisional**

Accionante: Maribel Valencia Abadía

Accionado: Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y Otros.

Radicado: 76001312100120230003600 – Auto Nro. 124

MARIBEL VALENCIA ABADÍA, en nombre propio, insta a la jurisdicción a proteger los derechos fundamentales presuntamente desconocidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad de Pamplona, el Departamento Administrativo de Función Pública y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. Realizado el examen preliminar correspondiente se concluye que se hallan satisfechos los presupuestos formales mínimos de instrucción contemplados en la normatividad que gobierna la acción tutelar, siendo entonces procedente admitirla e impartir el trámite de rigor.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicita la accionante como medida provisional *"la suspensión provisional de la ejecución del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de los empleados de carrera del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, teniendo en cuenta la proximidad de la publicación de la lista de elegibles, así como el memorando distinguido con el radicado N° 20231210000014713 de fecha 10 de febrero de 2023"*.

Frente a tal postulación habrá de sostenerse que no existen elementos para su prosperidad, pues, luego de un examen cuidadoso, ponderado e integral de todos los elementos fácticos y soportes documentales, el Despacho no advierte que las

pruebas aportadas indiquen que existe un derecho adquirido o una expectativa real obtener los derechos reclamados, sin que ello configure prejulgamiento, tampoco advierte una situación **urgente e inminente** que derive en violación iusfundamental acreditada siquiera como prueba sumaria. En todo caso será en el veredicto final donde se determine si hay lugar al amparo extraordinario; por lo que careciéndose de elementos de juicio que indiquen la necesidad y urgencia de la aplicación de la medida de resguardo provisoria contemplada en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, no se decretará.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali,**

Resuelve:

Primero. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora MARIBEL VALENCIA ABADÍA, en nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad de Pamplona, el Departamento Administrativo de Función Pública y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Segundo. NIÉGUESE la medida provisional solicitada por las razones expuestas en la parte motiva.

Tercero. REQUIERASE a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que en el **término perentorio de dos (02) días** indique el estado actual del trámite surtido frente a la reclamación instaurada por la accionante el día 19 de julio de 2022. En caso de haber emitido respuesta, allegue copia. Deberá explicar el puntaje que obtuvo y el puesto que ocupó en la prueba.

Cuarto. REQUIERASE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF para que en el **término perentorio de dos (02) días** indique si la accionante ha instaurado peticiones respecto al Proceso de Selección del ICBF No. 2149 de 2021, en caso positivo, informen el estado actual del trámite impartido frente a dichas peticiones.

Quinto. REQUIERASE a la señora Maribel Valencia Abadía para que en el **término perentorio de dos (02) días** allegue copia de la reclamación presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y además allegue el fallo de tutela del 23 de marzo de 2023 al cual hace alusión en la pretensión No. 2; explicando en que despachos judiciales cursaron las diversas tutelas que relaciona en la demanda, y si es posible, informar el número de radicado.

Sexto. VINCULAR a las personas que exclusivamente aspiraron al cargo de Profesional Universitario, Código OPEC 166312, Grado 7 denominado “Profesional Universitario” y que participaron de la convocatoria pública y/o Proceso de Selección del ICBF No. 2149 de 2021 gestionado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tendiente a proveer las vacantes ofertadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (concurso abierto). Como se desconocen las direcciones o correos electrónicos de esos concursantes, notifíqueseles a través del portal o página web de la Rama Judicial. Por secretaría envíese la comunicación de rigor, con los anexos de la tutela.

Séptimo. NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito y eficaz, para que en el término perentorio de dos (02) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que erigen la presente acción, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese. Fdo. Electrónicamente

PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Juez